

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

ACUERDO GENERAL

TRIJEZ-AG-004/2025

ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE OTORGAN TEMPORALMENTE DIVERSAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA A LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ANTECEDENTES.

1. Comisión Sustanciadora. La Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas¹ en su artículo 45, establecía que la Comisión Sustanciadora era la encargada de dar trámite a los asuntos no contenciosos en materia laboral derivados de la terminación de la relación laboral entre el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y sus servidores públicos electorales; así como los que se originaran entre el Tribunal y su personal. Esta comisión era la responsable de elaborar los proyectos de aprobación de convenios y someterlos al Pleno para su resolución.

2. Reforma que deroga la Comisión Sustanciadora. El veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, se publicó la reforma a la *Ley Orgánica* en la que, entre otras cosas, se derogó el apartado relativo a las comisiones del Tribunal, entre ellas, la Comisión Sustanciadora.

3. Dirección Jurídica. En dicha reforma se creó la Dirección Jurídica, la cual tiene entre otras facultades, la relativa a sustanciar y tramitar los asuntos no contenciosos en materia laboral por terminación de relaciones laborales de los trabajadores del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas o del propio Tribunal.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Autonomía del Tribunal. El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que las constituciones y leyes de los estados deberán garantizar que las autoridades encargadas de la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que

¹ En adelante, *Ley Orgánica*.

resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Por su parte, el artículo 42, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con el artículo 5 de su *Ley Orgánica*, establece que el Tribunal de Justicia Electoral del Estado, es la autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; de carácter permanente y con plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, que sus funciones las deberá cumplir con estricto apego a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.

SEGUNDO. Atribución para emitir acuerdos generales. De conformidad con los artículos 17, apartado A, fracción VII, de la *Ley Orgánica*, y 4, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, el Pleno del Tribunal tiene la atribución de dictar los acuerdos generales para la debida sustanciación y resolución de los medios de impugnación de su competencia, así como de los acuerdos necesarios para su adecuado funcionamiento.

TERCERO. Otorgamiento temporal de facultades de la Dirección Jurídica a la Secretaría General de Acuerdos. Tomando en consideración que derivado de la reforma a la *Ley Orgánica*, corresponde a la Dirección Jurídica el trámite y sustanciación de los asuntos no contenciosos en materia laboral; pero el nombramiento de dicha dirección en función del presupuesto se realizará hasta el año dos mil veintiséis, por lo que a efecto de garantizar el debido funcionamiento del Tribunal, el Pleno estima conducente que dicha función se realice temporalmente por la Secretaría General de Acuerdos.

Esto es así, porque de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, apartado B fracciones X y XI de la *Ley Orgánica*, el Pleno de este Tribunal deberá dictar los acuerdos necesarios para la buena marcha y el adecuado funcionamiento del Tribunal; de manera que si actualmente no se ha nombrado a la persona titular de la Dirección Jurídica lo procedente es otorgar temporalmente sus facultades a la persona Titular de la Secretaría General de Acuerdos hasta en tanto, se lleve a cabo su designación.

Cabe mencionar que las obligaciones y facultades que expresamente otorga la *Ley Orgánica* a la Dirección Jurídica son:

La Dirección Jurídica tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

I. Asesorar a la persona titular de la presidencia en la defensa de conflictos jurídicos del Tribunal en cualquier tema relacionado con los intereses propios del Tribunal;

II. Representar legalmente al Tribunal, o a las áreas administrativas ante los Tribunales locales y federales en los procesos o procedimientos que se requiera. Para tal efecto deberá mediar Poder otorgado por la Presidencia del Tribunal;

III. Brindar asesoría técnica-jurídica al Pleno, a las magistraturas, o a las áreas administrativas cuando así lo soliciten, siempre que se trate de temas propios del Tribunal;

IV. Coadyuvar en la elaboración de convenios o contratos que celebre el Tribunal;

V. Proponer los reglamentos, lineamientos, manuales y demás normatividad interna que sea necesaria para el adecuado funcionamiento del Tribunal;

VI. Elaborar los acuerdos y proyectos de los asuntos de ratificación de convenios laborales y ponerlos a consideración del Pleno;

VII. Sustanciar y tramitar los asuntos no contenciosos en materia laboral por terminación de relaciones laborales de los trabajadores del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas o del propio Tribunal;

VIII. Sustanciar los procedimientos de imposición de sanciones de los Servidores Públicos del Tribunal cuando incurran en irregularidades o faltas administrativas, y someterlo a consideración del Pleno;

IX. Tendrá a su cargo la Coordinación de Archivos del Tribunal en términos de la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; y

X. Las demás que confiera la ley y el Reglamento Interior.

Una función recurrente para la Dirección sería la establecida en la fracción VII, relativa a sustanciar y tramitar los asuntos no contenciosos en materia laboral; es decir, el procedimiento de ratificación de convenios de terminación de la relación laboral por mutuo consentimiento que previo a la reforma llevaba a cabo la comisión sustanciadora; es por ello que para el debido trámite de dichos asuntos lo conducente es otorgar temporalmente dicha facultad a la Secretaría General de Acuerdos; en el entendido que, de ser necesario, se le puede asignar alguna otra de las facultades de la Dirección Jurídica.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 42, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17, apartado A, fracción VII, y apartado B, fracciones X y XI, de la Ley Orgánica; 4, fracciones II y X, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas,

ACUERDA:

PRIMERO: Se otorga a la Secretaría General de Acuerdos la facultad de sustanciar y tramitar los asuntos no contenciosos en materia laboral por terminación de relaciones laborales de los trabajadores del Instituto Electoral del Estado de

Zacatecas o del propio Tribunal, a partir del día de la fecha y hasta en tanto sea designada la persona titular de la Dirección Jurídica.

SEGUNDO. De ser necesario para el funcionamiento de este Tribunal, podrá otorgarse a la Secretaría General de Acuerdos alguna otra de las facultades de la Dirección Jurídica durante el periodo señalado en el punto anterior.

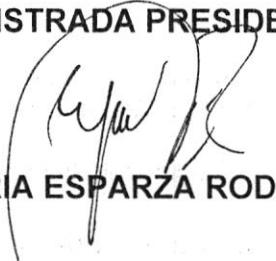
TRANSITORIOS

Primero. El acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

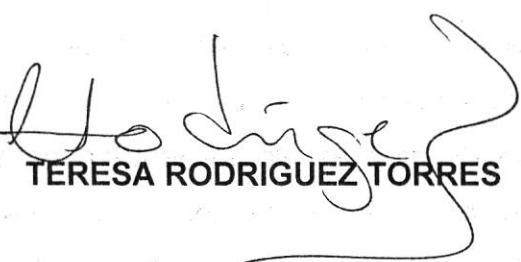
Segundo. Publíquese en los estrados y en la página de internet de este Tribunal.

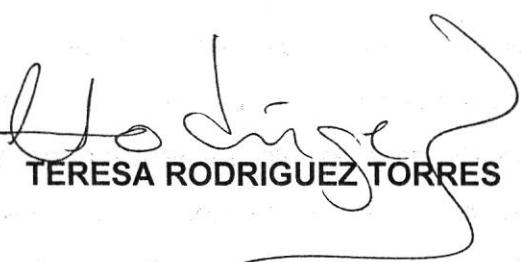
Así lo acordaron y firman por **unanimidad** de votos, de las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, el tres de octubre de dos mil veinticinco, ante la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- DOY FE.

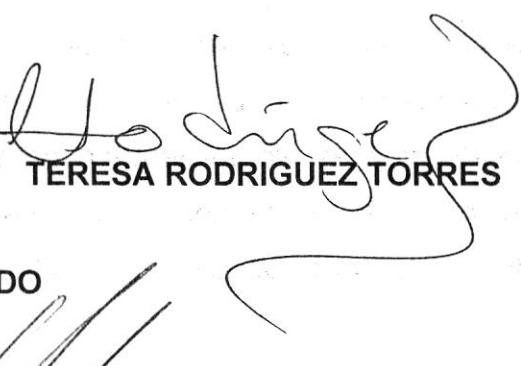
MAGISTRADA PRESIDENTA


GLORIA ESPARZA RODARTE


MAGISTRADA


ROCÍO POSADAS RAMÍREZ


MAGISTRADA


TERESA RODRÍGUEZ TORRES


MAGISTRADO


JOSÉ ÁNGEL YUÉN REYES


SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS


MARICELA ACOSTA GAYTÁN



VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MAGISTRADO JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES EN EL ACUERDO GENERAL TRIJEZ-AG-004-2025¹.

I. Sentido del voto concurrente.

De manera respetuosa me permito formular el presente **voto concurrente** dentro del Acuerdo General TRIJEZ-AG-004/2025 nominado “ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE OTORGAN TEMPROALMENTE DIVERSAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA A LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS”.

Lo anterior porque comparto la decisión final respecto a que a la titular de la Secretaría General de Acuerdos se le asignen funciones temporales con el objeto de dar trámite y sustanciar los asuntos no contenciosos en materia laboral por terminación de relaciones laborales de las personas trabajadoras del Instituto Electoral Local o del propio Tribunal, sin embargo, estimo que es incorrecto que en dicho Acuerdo se indique que el Pleno **otorga facultades**.

Ello, en atención a dos razones:

- La Ley Orgánica del Tribunal es el cuerpo normativo que **define** el diseño estructural del órgano jurisdiccional y **establece** las funciones y atribuciones de cada una de las áreas que lo integran, y
- En la citada Ley la actividad de sustanciar y dar trámite a los asuntos citados corresponde a una **atribución** no a una facultad como expresamente menciona el Acuerdo.

Estas consideraciones tienen sustento en los argumentos que expongo a continuación.

II. Contexto.

Mediante Decreto número 141 emitido por la LXV Legislatura del Estado de Zacatecas y publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas el veintisiete de agosto de dos mil veinticinco se establecieron reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

En ese tenor, se derogó la porción normativa relativa a la existencia de Comisiones integradas por las Magistraturas, una de ellas –la Comisión Sustanciadora- era la encargada de dar trámite a los asuntos no contenciosos en materia laboral derivados de la terminación de la relación laboral entre el personal del Instituto Electoral Local o del Propio Tribunal, teniendo la responsabilidad de elaboración la resolución de aprobación de convenio para después someterlo al Pleno.

Bajo esa línea, la reforma contempló la creación de una Dirección Jurídica en el Tribunal que, entre otras cuestiones, se le asignó la **atribución** de efectuar el trámite y la sustanciación de los asuntos mencionados:

Artículo 56 Ter

La Dirección Jurídica tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

¹ De conformidad con lo previsto en los artículos 26, fracción VI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, así como 29º inciso b) del Reglamento Interno.

(...)

VIII. Sustanciar los procedimientos de imposición de sanciones de los Servidores Públicos del Tribunal cuando incurran en irregularidades o faltas administrativas, y someterlo a consideración del Pleno;

Sin embargo, la Dirección Jurídica aun no se encuentra en funciones por cuestiones administrativas.

Ahora bien, ante la presentación de dos casos de terminación de la relación laboral entre personas que se desempeñaban como servidoras públicas del Tribunal el Pleno determinó en reunión privada que debía efectuarse el trámite y sustanciación de dichos asuntos no contenciosos con el objeto de que se elaboraran las resoluciones correspondientes.

Así, considerando que la Dirección Jurídica aún no se encuentra en funciones se decidió, temporalmente, que la Secretaría General de Acuerdos asumiera la función de efectuar el trámite y sustanciación descritos con el objeto de otorgar operatividad y garantizar la debida conclusión de los asuntos mencionados.

III. Motivos de la concurrencia.

Estoy de acuerdo en que la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal asuma la tarea descrita, sin embargo, no comparto la cuestión relativa a que el Pleno le **otorgue facultades** por lo siguiente:

Conforme el principio de facultad reglamentaria² existen dos principios: **a) Reserva de ley, y b) Subordinación jerárquica**. El primero se refiere a que la regulación de una determinada materia le corresponde al legislador en ejercicio de sus atribuciones relacionadas con el diseño del marco normativo. La segunda hace hincapié en que una determinación reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley sino que las disposiciones normativas complementarias tienen que encontrarse dentro de los límites del cuerpo legislativo.

En ese tenor, el Poder Legislativo Zácatecano determinó a través de la Ley Orgánica del Tribunal que la **atribución** multicitada corresponde a la Dirección Jurídica de este órgano jurisdiccional.

Bajo esa perspectiva, considero inexacto que el Pleno pueda otorgar una facultad que se encuentra prevista exclusivamente por el legislativo en una ley específica, debido a que esa previsión no se encuentra establecida en las atribuciones administrativas del Pleno, contenidas en el artículo 17, apartado B, de la Ley Orgánica.

Lo anterior, no presupone que el Pleno se encuentre imposibilitado en dictar acuerdos para garantizar el debido funcionamiento del Tribunal y garantizar el trámite de los asuntos que conozca, siempre y cuando las decisiones sean acordes a las atribuciones con las que se faculta al Pleno, como lo es la prevista en el artículo 17, apartado B, fracción X, de la Ley Orgánica: *“Dictar los reglamentos, manuales, lineamientos, acuerdos y criterios necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal”* dentro de los límites que enmarca la propia Ley.

² Sirve de sustento la Tesis de Jurisprudencia P./J. 30/2007 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES.**

Sin embargo, desde mi perspectiva lo correcto es que el Acuerdo determinara la **asignación temporal** de la **atribución** prevista en el artículo 56 Ter, fracción VIII de la Ley Orgánica a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos.

Lo anterior, debido a que gramaticalmente el **otorgar una facultad** transgrediría la facultad reglamentaria del pleno al contravenir los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica. Cuestión similar ocurriría si la decisión fuese **delegar una facultad**, pues como se ha expuesto, ambas hipótesis no se encuentran previstas dentro de las atribuciones jurisdiccionales o administrativas del Pleno de este Tribunal.

Finalmente, el Acuerdo menciona que se trata de una facultad, siendo que como lo he explicado la propia ley indica textualmente que se trata de una **atribución**.

Con base en lo anterior, reitero que estoy de acuerdo en que sea temporalmente la Secretaría General de Acuerdos quien se encargue del trámite y sustanciación de los asuntos laborales no contenciosos, hasta en tanto entre en funciones la Dirección Jurídica, pero tal decisión –a mi juicio- debe determinarse como una **asignación temporal de atribución** y no como el otorgar una facultad lo cual es una acción reservada al Poder Legislativo a través del diseño normativo de la Ley Orgánica de este Tribunal.

MAGISTRADO
JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

ACUERDO GENERAL

EXPEDIENTE: TRIJEZ-AG-006/2025

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, seis de octubre de dos mil veinticinco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo General** del día de la fecha, signado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, siendo las diez horas con diez minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario lo **notifico**, a las partes y demás interesados; mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en cuatro fojas. **DOY FE**.

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. LUIS JULIÁN RUEDA GONZÁLEZ

TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS